

619-DRPP-2017.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las quince horas con veintiocho minutos del veintisiete de abril de dos mil diecisiete.-

Proceso de renovación de estructuras en el cantón Liberia, de la provincia de Guanacaste, por el partido Integración Nacional.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se llega a determinar que el partido Integración Nacional celebró el veinte de abril de dos mil diecisiete, la asamblea cantonal de Liberia de la provincia de Guanacaste, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración, no obstante la misma presenta la siguiente inconsistencia:

Mirjana Justina Romero Hernández, cédula de identidad 114690945, designada como delegada territorial propietaria, no cumple con el requisito de inscripción electoral, señalado en el artículo ocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas para los puestos de delegados y en la resolución 2429-E3-2013 del Tribunal Supremo de Elecciones.

Para subsanar dicha inconsistencia, el partido político deberá necesariamente convocar una nueva asamblea para realizar la designación del puesto faltante, el cual podrá recaer en cualquier género para cumplir con el principio de paridad de conformidad al artículo dos del Código Electoral y con inscripción electoral.

En consecuencia se encuentra pendiente de designación: un delegado territorial propietario.

El partido Integración Nacional deberá tomar nota sobre la inconsistencia señalada, y subsanar según lo indicado.

De previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 240 y 241 del Código Electoral y resolución del Tribunal Supremo Elecciones No. 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre del dos mil nueve, así como lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento para la Conformación y Renovación de

Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas; contra esta resolución caben los recursos de revocatoria y apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno solo de ellos, dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación.-

Martha Castillo Víquez
Jefa Departamento de Partidos Políticos

MCV/smm/mao
C.: Expediente N° 015.1-97 Partido Integración Nacional
Ref.: No. 4858-2017